



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 23 de marzo de 2006	No.59
--------	-------------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4526.....1842

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 19-2006.....1842
Acuerdo Presidencial No. 108-2006.....1842
Acuerdo Presidencial No. 109-2006.....1842

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Faro de Esperanza (A.F.
E.).....1843
Estatutos Asociación Club Hípico de Ocot
al.....1845

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1848

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria de la Licitación por Registro
No. 08-2006.....1857
Autorización Centro de Estudios.....1857

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turísticos
Certificación No. 107-306-JIT/2005.....1859
Certificación No. 0016-306-JIT/2006.....1860

MINISTERIO PUBLICO

Declarar desierta la Licitación Restringida
No. 002-2006.....1861

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Ciudad Darío
Aviso de Licitación por Registro.....1861
Alcaldía Municipal de Chinandega
Ordenanza 001-06.....1861
Ordenanza 003-05.....1862
Alcaldía de la ciudad de Diriomo
Ordenanza Municipal No. 04 del 2005.....1864
Alcaldía Municipal de Masaya
Lista de Honorables Jurados de Conciencia.....1865
Fe de Errata de Programa Anual de
Adquisiciones 20061866

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1866

SECCION JUDICIAL

C o n v o c a t o r
ia.....1868
S u b a s

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4526**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FUNIDES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.19-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el día 7 de noviembre de 1991 por Resolución A.724 (17), de la Organización Marítima Internacional (OMI), fueron aprobadas las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.”

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Enmienda mediante Decreto A.N. Número 3577 del 10 de junio del año 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 118 del 25 de junio del 2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**DE RATIFICACIÓN DE LAS “ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL (OMI)”**

Arto.1 Ratifíquese las “Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI)”, aprobadas mediante Resolución A.724 (17) de la Organización Marítima Internacional (OMI), el siete de noviembre del año 1991.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 108-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor **Natalino Giolo**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Padua y Provincia, República de Italia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 109-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor **Paresh Kirtilal Mehta**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Mumbai, República de India.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION FARO DE ESPERANZA (A.F.E)

Reg. No. 03131 – M. 1730535 – Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número Dos Mil Setecientos doce (2712), del folio número siete mil ochocientos veinte y cinco, al folio número siete mil ochocientos treinta y dos, Tomo VI, Libro Séptimo, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION FARO DE ESPERANZA (A.F.E).** Conforme autorización de Resolución del día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y siete de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número nueve (9), autenticada por el Lic. Orlando José Tardencilla, con fecha veinte de enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

DECIMO CUARTO:(APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto. Los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACION se denominara "**ASOCIACION FARO DE ESPERANZA**", que abreviadamente se denominara **A.F.E.** nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de **Matagalpa, Departamento de Matagalpa** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos. 1.- Construir Iglesias y predicar la palabra de Dios Nacionalmente como Internacional. 2.- Promover la integración de los adolescentes en situación de alto riesgo social al núcleo familiar y la sociedad en general mediante la atención psicológica, social formación técnica, laboral, nutricional, educativa. 3.- Construir colegios Comunes. 4.- Crear Centro de Albergues Infantiles. 5.- Ayudar de manera Social a los sectores mas Afectados en Ropas, Zapatos, víveres y medicamento. 6.- Crear centro Clínicos Comunes atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 7.- Establecer hermanamiento con Ministerio y Organizaciones afines homologa, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBRO FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las persona naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un novena por ciento de las actividades y programas de desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBRO HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas persona naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán

nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independiente del numero de su miembros representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se sustituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguiente atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación ; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día, y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y afiliales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la

Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, los será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva: 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea a General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional, el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directiva Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-**

ARTÍCULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por las aportaciones de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en DOS Mil Córdoba. **ARTÍCULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquier que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Las presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRIGUEZ, F. SANDRA ELENA AMADOR LAGUNA, F. DAMARIS LOASIGA HERNÁNDEZ, F. MARITZA DEL CAMEN ARAÚZ, F. SHEILARAQUEL RODRIGUEZ MIRANDA, F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí al reverso del folio sesenta al frente del folio sesentisiete de mi protocolo número once que llevo en el presente año. A solicitud del señor: JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ, libro este primer testimonio, En cuatro folios útiles de papel sellado de ley con sello rubricado y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil tres. DR. Orlando José Tardencilla, Abogado y notario público.

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DE OCOTAL

Reg. No. 03468 – M. 1187705 – Valor C\$ 1,430.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Dos Mil Novecientos Nueve (2909), del folio número un mil ochocientos sesenta y cinco, al folio número un mil ochocientos setenta y seis, Tomo II, Libro OCTAVO, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CLUB HIPICO DE OCOTAL.** Conforme autorización de Resolución del día veinte y uno de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y uno de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número ciento cuarenta y ocho (148), protocolizada por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día cinco de diciembre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE OCOTAL.-
CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE OCOTAL, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en “La Gaceta” Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y / o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la “ASOCIACION CLUB HIPICO DE OCOTAL”, tendrá: su sede principal en la ciudad de Ocotal, cabecera Departamental del Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos. 2) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua. 3) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equino creado en Nicaragua. 4) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua. Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá: Abrir centros experimentales de cuido y crianza equina, Centros campestres, así también podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines. En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna

contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto.6: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciativos en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 9.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable

o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por ONCE MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, VICE-SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VICE-FISCAL Y CUATRO VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de

dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. DEL VICE-SECRETARIO. Arto.36: Sustituir al Vice-Secretario en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; DEL TESORERO.- Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene

la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.

DEL FISCAL: Arto.38: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Denunciar ante la junta Directiva cualquier procedimiento contrario al Estatuto, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL VICE-FISCAL:** Arto.39: Sustituir al Vice-Fiscal en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; así mismo colaborar en todas las funciones que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto.40.- A los Vocales le corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva. Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.41.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE OCOTAL, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. **CAPITULO DIEZ.- INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.42.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto.43: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto. 44.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO,** Arto.45: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de

Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.46: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.47: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.48.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 49: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 50: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto.51: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.52: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización afines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.53.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.54.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION CLUB HÍPICO DE OCOTAL.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Jaime Lovo Moncada; VICE-PRESIDENTE: Oscar Dionisio Munguía Vilchez; SECRETARIO: Lenín Baca Vargas; VICE-SECRETARIO: José Miguel Ortiz Peralta; TESORERO: Marcio Peralta Paguaga; FISCAL: Luis Joaquín Lovo Gutiérrez; VICE-FISCAL: Fabián Peralta Paguaga; PRIMER VOCAL: Mauricio Paguaga López; SEGUNDO VOCAL: Sabas Mejía Quintanilla; TERCER VOCAL: Domingo Herrera Ruiz; CUARTO VOCAL: Emilio Gutiérrez Quintanilla.- Se faculta al Presidente JAIME LOVO MONCADA; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído

íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna. Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Jaime A. Lovo M; (F) Oscar D. Munguía V; (F) Lenín Baca Vargas; (F) José Miguel Ortez P; (F) Luis Lovo G; (F) Fabián Peralta P; (F) Marcio B. Peralta P; (F) Mauricio Paguaga L; (F) Sabas A. M. Q; (F) Domingo Herrera R; (F) Emilio G. Q; (F) David Ariel Lovo G; (F) Eduardo Peralta P; (F) José A. J. B; (F) Porfirio G. A; (F) René P. Buitrago; (F) Erinaldo M. Saravia D; (F) Ramón Ortez P; (F) Rodrigo P. Paguaga; (F) Jaime José Lovo Silva; (F) Máximo Lovo M; (F) Janaina Lovo Da Silva; (F) María Verónica Lovo Da Silva (F) J. D. Andrade S; (Notario).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento cincuenta y ocho al reverso del folio número ciento sesenta y cuatro de este mi protocolo número Seis que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor JAIME LOVO MONCADA, presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Ocotál, Cabecera departamental del Departamento de Nueva Segovia, a las tres de la tarde del día diez de Junio del año dos mil cuatro. JOSE DAVID ANDRADE SANCHEZ, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 03625 – M. 1049396 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Soledad Zeledón Orozco, Apoderado de ENERNOVA, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENERNOVA

Para proteger:
Clase: 40

PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-03697, siete de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 03624 – M. 1024100 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ASSOCIATION OF VINEYARD CHURCHES, USA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VINEYARD, A COMMUNITY OF CHURCHES

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION Y ESPARCIMIENTO.

Clase: 42
SERVICIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y DISEÑOS RELATIVOS A LOS MISMOS SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACION; SERVICIOS LEGALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-03075, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03625 – M. 1049396 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ASSOCIATION OF VINEYARD CHURCHES, USA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

LA VIÑA, COMUNIDAD DE IGLESIAS

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION Y ESPARCIMIENTO.

Clase: 42
SERVICIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y DISEÑOS RELATIVOS A LOS MISMOS SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACION; SERVICIOS LEGALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03076, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03859 – M. 1741054 – Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gudián Sacasa, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS, HUANCAYO, S.R.L., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FULLSPORT

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00544, quince de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03860 – M. 1741053 – Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gudián Sacasa, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS, HUANCAYO, S.R.L., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISOSPORT

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00543, quince de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03857 – M. 1071267 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAL 20

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES, CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES,

QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00498, nueve de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03850 – M. 1071273 – Valor C\$ 85.00

Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de LABORATORIOS GARDEN HOUSE INTERNACIONAL, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRUELAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE SUBSTANCIAS DIETETICAS DE USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00462, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03861 – M. 1071271 – Valor C\$ 175.00

Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de Saurer Management AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Saurer

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS BORDADORAS, MAQUINAS DE TODAS CLASES PARA EL HILADO DE FIBRAS DE TEXTIL Y FILAMENTOS, EN PARTICULAR MAQUINAS HILADORAS DE ROTOR O QUE GIRAN; MAQUINAS HILADORAS DE ARO; MAQUINAS HILADORAS DE FRICCION, MAQUINAS HILADORAS DE REACTOR DE AIRE, ARMAZONES DE TORCEDORES (ARMAZONES CON ALETA); MAQUINA ENROLLADORA

EN FORMA DE ESPIRAL, TORCEDORES PARA ESTIRAR HILO; DEVANADERAS O INSTRUMENTOS GIRATORIOS PARA TENSAR Y ENROLLAR HILO EN CARRETE, MAQUINAS CON PUAS DE HIERRO QUE SIRVEN PARA SACAR LA PELUSA A LA TELA, MAQUINAS PARA RETORCER, EN PARTICULAR MAQUINAS PARA RETORCER DOS POR UNO; MAQUINAS QUE CABLEGRAFIAN; MAQUINAS CON ARO PARA RETORCER; MAQUINAS DESHILADORA; CONJUNTOS DE Y PARTES PARA LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS, EN PARTICULAR UNIDADES DE CAJAS CON MECANISMOS GIRATORIOS, COJINETES DE ROTOR, CABEZAS EN FORMA ESPIRAL, HUSOS O INSTRUMENTOS MANUALES QUE SIRVEN PARA HILAR TORCIENDO LA HEBRA Y ENROLLANDO EN EL LO HILADO; COJINETES PARA HUSOS; SISTEMAS DE DIBUJO; RODILLOS PARA DIBUJO; BOBINAS TRANSPORTADORAS, MECANISMOS DE SUPERVISION DEL HILO Y APARATOS DE PRUEBA, RUEDAS MOTRICES, PARTES QUE USAN LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS, EN PARTICULAR ROTORES DE HILADORAS, RODILLOS QUE ABREN PUERTAS DE MAQUINARIA; CARRETES GIRATORIOS, CARRETES O BOBINAS ENROLLADORAS, COJINETES, ACCESORIOS DE EQUIPO PARA LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS, EN PARTICULAR CARRETES, APARATOS DE EMPALME O DE ENLACE; SISTEMAS DE TRANSPORTE PARA LA ALIMENTACION DE MATERIAL PARA SER PROCESADO Y LLEVAR EL PRODUCTO TERMINADO; MECANISMOS PARA COMPLETAR EL HILADO, APARATOS PARA GUIAR HILO, SISTEMAS DE HILADO COMPACTO, MAQUINAS QUE DERRITEN EL HILADO PARA LA PRODUCCION DE HILOS, FIBRAS, MONOFILAMENTOS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS HECHAS DE PLASTICOS DE TERMOPLASTICOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA ESTAS MAQUINAS, TALES COMO CONTENEDORES DE MATERIA PRIMA, SECADORES DE MATERIA PRIMA, ESTIRADORES, MEZCLADORES, BOMBAS HILADORAS, HILERAS O INSTRUMENTO QUE SIRVE PARA ESTIRAR EN HILOS LOS METALES; CANALES DE ENFRIAMIENTO; CONDUCTOS DE AIRE, UNIDADES PARA HILAR ACABADOS, CALENTADORES DE DIPHYL, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO CON COMPRESORES, MAQUINAS PARA LA PRODUCCION DE FIBRAS BASICAS Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS; TALES COMO CESTAS CON PROFUNDIDAD; MONTAJES DE ROLLOS DE ALIMENTACION, ROLLOS QUE ESTIRAN, BAÑOS MARIA, ROLLOS DE ENFRIAMIENTO O REFRIGERANTES, HUMEDecedores, GENERADORES DE VAPOR; CAJA PLISADORA DE TELA; CIZALLAS O TIJERAS PARA CORTAR GRAPAS Y CONVERTIDORES; MAQUINAS Prensadoras de tela para su posterior empaque; MAQUINA DE HILAR TEXTURAS PARA LA PRODUCCION DE HILOS PLISADOS, FIBRAS Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS, TALES COMO CONTENEDORES DE MATERIA PRIMA; SECADORES DE MATERIA PRIMA; ESTIRADORES, MEZCLADORES, BOMBAS HILADORAS, HILERAS O INSTRUMENTO QUE SIRVE PARA ESTIRAR EN HILOS LOS METALES; CANALES DE ENFRIAMIENTO, CONDUCTOS DE AIRE, UNIDADES PARA HILAR ACABADOS, CALENTADORES DE DIPHYL, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO CON COMPRESORES, DISPOSITIVO DE ALIMENTACION, CILINDROS, UNIDADES DE TEXTURAS, INYECTORES Y ENREDADORES DE HILO, COMPONENTES PARA LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS, A SABER GUIAS DE HILO, ROLLOS DE ALIMENTACION, ELEMENTOS CALORIFICOS, TIJERAS PARA CORTAR HILOS, SISTEMAS DE SUPERVISION DE MAQUINAS, MAQUINAS DE ESTIRAMIENTO DE CINTAS PARA LA PRODUCCION DE CINTAS Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS, TALES COMO: CONTENEDORES DE MATERIA PRIMA, SECADORES DE MATERIA PRIMA, ESTIRADORES, FILTROS DERRETIDORES, MAQUINAS ALARGADAS CON AROS QUE PROPORCIONAN CALOR Y EN LOS CUALES SE ENCRUSTA EL HILO; BAÑOS MARIA, REMOVEDOR DE ROLLOS DE PELICULAS, SOPORTES PARA ESTIRAR HILO RECOCIDO CON DISPOSITIVOS DE ALIMENTACION, ROLLOS PARA ESTIRAR, CALENTADORES, FIBRILADORES, UNIDADES PARA ACORTAR, MAQUINAS RETIRADORAS PARA TRANSPORTAR Y GUIAR HILOS, FIBRAS, CINTAS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS Y COMPONENTES PARA ESTAS MAQUINAS, TALES COMO MONTAJES DE RODILLOS DE ALIMENTACION; PAREDES DEL DESPEGUE DE LA FIBRA CON RODILLOS QUE TRANSPORTAN, CILINDROS, MAQUINAS ESTIRADORAS PARA ESTIRAR HILOS, FIBRAS, CINTAS, SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS, TALES COMO: RODILLOS QUE ESTIRAN, CILINDROS, EQUIPO CALORIFICO PARA RODILLOS QUE ESTIRAN Y CILINDROS, MAQUINAS FRUNCIDORAS O PLISADORAS PARA SIRGAS O CUERDAS REMOLCADORAS Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS, TALES COMO RODILLOS O TRAZADORES EN FORMA DE GIRASOL; RECIPIENTES CON PROFUNDIDAD

CONMOVIMIENTOALTERNATIVO;RECIPIENTESCONPROFUNDIDAD, SISTEMASDETRANSPORTEDE CARGADE PROFUNDIDAD, MAQUINAS PARA ACORTAR Y ENROLLAR HILOS, FIBRAS, CINTAS EN BOBINAS/PAQUETES, Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS, TALES COMO GUIAS DE HILO, RODILLOS DE CONTACTO, SUJETADORES CON QUE SE ASEGURA EL HILO EN EL TORNIO O MAQUINA QUE SIRVE PARA HILAR, RIOSTRAS AGREGADAS O PIEZAS INCLIDAS DE UN ARMAZONQUE SON AGREGADAS; TUBOS DE BOBINA; ESTIRADORES PARA PLASTICOS Y POLIMEROS QUE SE PUEDEN HILAR; MAQUINAS HILADORAS Y ESTIRADORAS Y COMPONENTES DE ESTAS MAQUINAS, TALES COMO TUERCAS ESTIRADORAS, BOMBAS PARA LIQUIDO Y ALIMENTADORES PARA DERRETIR POLIMERO Y DOSIFICARLO, BOMBAS PARA DESCARGAR, BOMBAS MEDIDORAS PARA DERRETIDORES DE POLIMERO (PARTES DE LA MAQUINA) BOMBAS HILADORAS; BOMBAS DE ENGRANAJE, UNIDADES DE FILTROS DE POLIMERO PARA DERRETIDORES; CILINDROS ROLLOS/CILINDROS; ROLLOS PARA GUIAR EL HILADO, RODILLOS DE ALIMENTACION, RODILLOS O TRAZADORES QUE ESTIRAN; RODILLOS QUE ESTIRAN, CILINDROS CALENTADORES PARA LA ALIMENTACION DE MATERIA PRIMA, GUIA Y PROCESAMIENTO DE HILOS Y FIBRAS, RODILLOS ESTIRADORES, COMPONENTES PARA LA ALIMENTACION DE MATERIA PRIMA; GUIA Y PROCESAMIENTO DE HILOS Y FIBRAS, EN PARTICULAR TALES COMO SON USADOS EN MAQUINAS HILADORAS Y DERRETIDORAS Y MAQUINAS DEL TEXTIL; MAQUINAS QUE ESTIRAN TEXTURAS; TORCEDORES SUPUESTOS DE MAQUINAS PARA TEXTURACION Y MAQUINAS TEXTURADORAS DE REACTOR DE AIRE PARA PROCESAR, MANEJO Y PRODUCCION DE HILOS TEXTURADOS, PARTES DE LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS, TALES COMO CESTAS DE BOBINA, DISPOSITIVOS DE ALIMENTACION, CILINDROS, CALENTADORES, UNIDADES TEXTURADORAS, INYECTORAS Y ENREDADORES DE HILO, UNIDADES ACORTADORAS, ACCESORIOS PARA LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS, A SABER GUIAS DE HILOS, RODILLOS DE ALIMENTACION, CALEFACCION PARA TIRAS BORDADAS O DE ENCAJES, TIJERAS CORTADORAS DE HILO, DISCOS DE FRICCION, MAQUINAS PARA RETORCER DOS POR UNO PARA FILAMENTOS CONTINUOS, HILO HILADO, CUERDAS DE HILO, PARTES DE TODAS LAS MAQUINAS ANTES MENCIONADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00519, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03862 – M. 1071271 – Valor C\$ 175.00

Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de A & V Denim, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOSS

Para proteger:
Clase: 25

CALCETINES, CHAQUETAS CON Y SIN CAPUCHA, PANTALONES FLOJOS, PAÑUELOS, MINIBLUSAS QUE CUBREN SOLAMENTE EL PECHO DE LAS DAMAS, CINTILLOS, BANDAS PARA DETENER EL SUDOR EN LA FRENTE, BANDAS PARA EL CUELLO, BANDAS PARA LA MUÑECA USADAS PARA SECARSE EL SUDOR GENERALMENTE UTILIZADAS POR DEPORTISTAS, BAÑADORES O TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES O PANTALONES CORTOS PARA CABALLEROS, BATAS PARA SALIR DEL BAÑO, PAREOS O PRENDAS PARA CUBRIR EL TRAJE DE BAÑO, VESTIMENTAS PARA USAR EN LA PLAYA, MAÑANITAS, CINTURONES DONDE SE PUEDE GUARDAR EL DINERO, CINTURONES, BOINAS, PANTALONES O BERMUDAS, BABEROS DE TELA, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CALZONES, BLUSAS, CAMISAS HOLGADAS, BOAS DE PLUMA O ADORNO QUE USAN AL CUELLO LAS DAMAS Y TIENEN LA FORMA DE UNA SERPIENTE, ESTAS PUEDEN SER DE PLUMAS O PIELES, ROPA TALLADORA PARA DAR FORMA AL CUERPO, VARIEDADES DE TRAJES PARA TODA OCASIÓN, BOLEROS O CHAQUETILLAS QUE SUELEN USAR LAS DAMAS, GORROS, FALDAS DE TELA HOLGADAS O FLOJAS HASTA DEBAJO DE LA RODILLA, CORBATAS DE LAZO, PANTALONCILLOS CORTOS PARA CABALLERO UTILIZADOS COMO ROPA INTERIOR, BRASIERES, SOSTENES,

PANTALONES DE MONTAR, BIKINIS O TANGAS, BRASIERES ESTILO CORSE SENSUALES, CAFTANS O TUNICAS PARA DAMA, CUBRECORSES, ESCLAVINAS O CAPAS CORTAS QUE SE LLEVAN EN LOS HOMBROS, GORRAS, CHAQUETAS ESTILO SUETERS CON BOTONES ADELANTE, SOTANAS, ZAHONES O PANTALONES CON PERNILES ABIERTOS A LO LARGO DEL MUSLO, CAMISAS O BABYDOLLS, ABRIGOS, ABRIGOS DE PIEL, ABRIGOS DE CUERO, ABRIGOS, IMPERMEABLES O CAPOTES PARA LA LLUVIA, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS DE TRAJE FORMAL, ABRIGOS LARGOS PARA DAMAS Y CABALLEROS, CUELLOS DE CAMISAS O VESTIDOS, FAJAS PARA MOLDEAR LA SILUETA, CORSES, TRAJES CON CAPUCHA, PAREOS, O BATAS, CORBATAS O PAÑUELOS, TACOS O TACONES, PUÑOS DE MANGAS, FALDAS PANTALON, FAJAS QUE CUBREN TODO EL ABDOMEN, PECHERAS POSTIZAS DE CAMISAS, VESTIDOS, BATAS, MONOS O TAMBIEN CONOCIDOS COMO OVERALLS, GUARDAPOLVO O TELA LIGERA PARA PRESERVAR EL TRAJE DEL POLVO, TRAJES DE NOCHE PARA DAMAS, ROPA PARA EL MAL CLIMA EXCEPTO CALZADO, CORSES, BATA PARA DAMAS O VESTIDOS LIGEROS, CHAQUETAS DE PIEL, ESTOLAS O TUNICAS DE PIEL, ABRIGOS HECHOS DE TELA IMPERMEABLE, POLAINAS O BOTINES QUE CUBREN LA PARTE SUPERIOR DEL PIE Y LA PIERNA, PANTALONES DE TELA HOLGADOS O FLOJOS PUEDEN SER HASTA DEBAJO DE LA RODILLA O LARGOS, GUANTES, CAMISETAS PARA JUGAR GOLF, TOGAS, CAMISIONES, ABRIGOS O GABANES, PANTALONCILLOS CORTOS PARA EL GIMNASIO, TRAJES PARA EL GIMNASIO, BLUSAS DESCOTADAS DE LA PARTE TRASERA; SOMBREROS, SOMBRERERIA, CAPUCHAS, CALCETERIA, BATAS PARA ESTAR EN LA CASA, VESTIMENTA PARA INFANTES, CHAQUETAS, CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PANTALONES DE MEZCLILLA, HERSEY O VESTIMENTAS DE LANA, PANTALONES PARA MONTAR, TRAJES PARA CORRER, VESTIDOS SIN MANGAS ESTILO OVERALLS, MONOS O MEJOR CONOCIDOS COMO OVERALLS, PAÑUELOS PARA LA CABEZA O PAÑOLETAS, CALCETAS O MEDIAS QUE LLEVAN HASTA LA RODILLA, BRAGAS O CALZONES, CAMISETAS TEJIDAS, POLAINAS, O BOTINES QUE CUBREN LA PARTE SUPERIOR DEL PIE Y LA PIERNA, LEOTARDOS O PRENDAS AJUSTADAS AL CUERPO SIN MANGAS USADOS POR GIMNASTAS Y TRAPEICISTAS, ROPA INTERIOR O ROPA BLANCA, VESTIMENTA PARA ESTAR EN CASA O PARA DESCANSAR, TRAJES DE BAÑO DE UNA SOLA PIEZA, MANTILLAS PARA CUBRIRSE LA CABEZA, MANTOS, MINIFALDAS, MANOPLAS, BUFANDAS, OREJERAS Y MANGUITOS O MAS BIEN ROLLOS O BOLSAS DE ABRIGO PARA CUBRIRSE LAS MANOS, CAMISIONES HOLGADOS DE POLIESTER, PAÑUELOS PARA EL CUELLO, CORBATAS, VESTIMENTA PARA EL CUELLO, TRAJE PARA ESTAR EN CASA O BATA PARA DAMA ESTILO BABYDOLL, CAMISON O CAMISA DE DORMIR PARA CABALLERO, MONOS O MEJOR CONOCIDOS COMO OVERALLS, PIYAMAS O TRAJE ANCHO LIGERO COMPUESTO DE CHAQUETA Y PANTALON USADO PARA DORMIR, PANTALONES ESTILO FUSTAN PARA USARSE BAJO LA ROPA, BRAGAS O CALZONES, PANTALONES, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONCILLOS PARA DAMAS CON CAMISAS SIN MANGAS, TRAJES DE PANTALON, MEDIAS CALZON, PAREO O PRENDA PARA CUBRIR EL TRAJE DE BAÑO, TRENCHAS O ABRIGO CORTO CON CAPUCHA EN TEJIDO IMPERMEABLE, PANTALONES ESTILO PESCADOR, BATAS PARA LEVANTARSE DE LA CAMA, ENAGUAS O FALDA INTERIOR UTILIZADA COMO ROPA INTIMA, FALDAS CON DELANTARES DE PECHERA, TRAJES PARA JUGAR, PAÑUELOS DE TELA FINA PARA COLOCARLOS EN EL BOLSILLO DEL TRAJE PARA CABALLEROS, CAMISAS PARA JUGAR POLO, PONCHOS O PRENDA GAUCHESCA QUE CONSISTE EN UNA PIEZA RECTANGULAR CON ABERTURA EN EL CENTRO PARA SACAR LA CABEZA, SUETERS, CHALECO AL COLCHADO, VESTIMENTA PARA LA LLUVIA EXCEPTO CALZADO, TOGAS O BATAS, TRAJE TEJIDO QUE CONSTA DE UNA PIEZA QUE UTILIZAN LOS BEBES PARA DORMIR, PAREO O PRENDA PARA CUBRIR EL TRAJE DE BAÑO, PAÑUELOS UTILIZADOS PARA COMPLEMENTAR LA VESTIMENTA, BUFANDAS, CHALES, CAMISAS PARA CABALLERO, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA SUDAR, CAMISETA, OVERALLS CORTOS, PANTALONCILLOS CORTOS, PANTALONCILLOS CORTOS PARA SUDAR, CAMISETAS, FALDAS, PANTALONES DE TELA PARA DAMAS Y CABALLEROS HOLGADOS O FLOJOS, VESTIMENTA PARA DORMIR, ENAGUAS, BATAS O BLUSONES, CALCETINES, MEDIAS, ESTOLAS O TUNICAS DE PIEL, CHALECOS USADOS BAJO LA CHAQUETA DEL TRAJE FORMAL, TRAJES PARA HACER EJERCICIO Y ENTRAR EN CALOR, VRISERAS PARA EL SOL, LIGAS Y TIRANTES, PAÑALES, SUETERS, SUETERS CON CUELLO DE TORTUGA, SUETER CON CUELLO V, CALCETINES PARA SUDAR, TRAJE DE BAÑO

PARA CABALLERO, VESTIMENTA PARA IR AL LA PLAYA, TRAJES DE BAÑO O BAÑADORES, CAMISETAS, TRAJES ESTILO SASTRE, TANGAS, BLUSAS AJUSTADAS AL CUERPO PARA HACER EJERCICIOS, ROPA INTERIOR SEXY DE UNA SOLA PIEZA, VESTIMENTA PARA JUGAR TENIS, CALZADO, CORBATAS, LEOTARDOS O PRENDAS AJUSTADAS AL CUERPO SIN MANGAS USADOS POR GIMNASTAS Y TRAPECEISTAS ASI COMO TAMBIEN MALLAS, TOGAS, BLUSAS AJUSTADAS AL CUERPO, TOCAS O PRENDAS DE ABRIGO O ADORNO PARA LA CABEZA, TRAJES COMPLETOS PARA ATLETAS O DEPORTISTAS, PANTALONES, TUNICAS, TURBANTES, CUELLOS DE TORTUGA, ESMOQUINS, ROPA INTERIOR, PRENDA INTERIOR, CALZONCILLOS, ROPA INTERIOR, TRAJES PARA BAILARINAS PROFESIONALES, VELOS, CHALECOS, VRISERAS, CHALECOS ESTILO ABRIGO, CHALES Y FRAZADAS, TRAJES DE PARA DAMA UTILIZADOS EN LA INDIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00470, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03863 – M. 1071268 – Valor C\$ 425.00

Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Plycem

Clasificación de Viena: 241501

Para proteger:

Clase: 19

SISTEMAS CONSTRUCTIVOS LIVIANOS CON ESPECIALIDAD EN FIBROCEMENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00461, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03754 – M. 1051151 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWERADE ADVANCE

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00366, treinta y uno del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03755 – M. 1020304 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASVENTOL

Para proteger:

Clase: 5

ANTIASMATICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00055, cinco de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03756 – M. 1020305 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT FASHION

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00056, cinco de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03757 – M. 1020422 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT MAGIC

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00058, cinco de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03758 – M. 1020420 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT HAPPY

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00059, cinco de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03759 – M. 1020419 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cápsulas MicroFresh

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES

CAPILARES, DENTÍFRICOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00109, diez de enero del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03760 – M. 1020309 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT COOL

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00110, diez de enero del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03761 – M. 1020421 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lady Speed Stick Double Defense Cápsulas MicroFresh

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, CAPILARES, DENTÍFRICOS, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00112, diez de enero del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03762 – M. 1730926 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT SEXY

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00057, cinco de enero del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03763 – M. 1051055 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTANA Pharma AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTANA PHARMA

Para proteger:

Clase: 5

MEDICINAS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA

GASTROINTESTINAL, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO, SISTEMA URINARIO, SISTEMA INTEGUMENTARIO, SISTEMA REPRODUCTIVO, ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS, ANALGÉSICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, OFTÁLMICOS, MEDICAMENTOS ANTICANCEROSOS, ANTIPARASITARIOS, NARCÓTICOS, AGENTES DE MEDIOS DE CONTRASTE Y DIAGNÓSTICO, ANTIALÉRGICOS, ANTIMICÓTICOS, OTOLÓGICOS, PREPARACIONES Y ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, INSECTICIDAS, VENDAJES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, EMPLASTOS PARA HERIDAS.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL PARA SUTURA, MEDIAS Y CALCETERIA MEDICINALES, A SABER, CALCETERIA Y MEDIAS DESDE LA CINTURA A LOS PIES (PANTY-HOSE), VENDAJES ELÁSTICOS Y/O ORTOPÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00486, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03764 – M. 1051056 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALANCE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00487, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03765 – M. 1051057 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BE QUAKER

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00488, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03766 – M. 1051058 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIPLE SONIC TECHNOLOGY

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00491, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03767 – M. 1051059 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MOC PRODUCTS COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOC GLOBAL SOLUTIONS

Para proteger:

Clase: 4

PRODUCTOS AUTOMOTRICES TALES COMO ACEITES Y LUBRICANTES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES EN GENERAL; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Clase: 35

PROGRAMAS DE TARJETAS DE LEALTAD Y RECOMPENSA Y RECONOCIMIENTO A CLIENTES.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONTRATOS DE REPARACION Y GARANTIA DE VEHICULOS.

Clase: 38

SERVICIOS AUTOMOTRICES PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A SABER APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE REDES INALAMBRICAS, Y TABLILLAS INALAMBRICAS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; MANEJO DE RELACIONES CON CLIENTES Y HERRAMIENTAS DE RETENCION DE CLIENTES ENTRE LAS CUALES DESTACAN EL RASTREO DE LLAMADAS TELEFONICAS, EXTRACCION DE DATOS, SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES DE TEXTO Y DE VOZ; DISPOSITIVOS Y PROGRAMAS INALAMBRICOS PARA RASTREADORES GPS, DE SEGURIDAD Y MONITOREO DE VEHICULOS.

Clase: 41

PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO DE ASESORES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y DE ADMINISTRACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00492, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03768 – M. 1051060 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MOC PRODUCTS COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOC GLOBAL TECHNOLOGIES

Para proteger:

Clase: 4

PRODUCTOS AUTOMOTRICES TALES COMO ACEITES Y LUBRICANTES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES EN GENERAL; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE

ALUMBRADO, BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Clase: 35

PROGRAMAS DE TARJETAS DE LEALTAD Y RECOMPENSA Y RECONOCIMIENTO A CLIENTES.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONTRATOS DE REPARACION Y GARANTIA DE VEHICULOS.

Clase: 38

SERVICIOS AUTOMOTRICES PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A SABER APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE REDES INALAMBRICAS, Y TABLILLAS INALAMBRICAS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; MANEJO DE RELACIONES CON CLIENTES Y HERRAMIENTAS DE RETENCION DE CLIENTES ENTRE LAS CUALES DESTACAN EL RASTREO DE LLAMADAS TELEFONICAS, EXTRACCION DE DATOS, SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES DE TEXTO Y DE VOZ; DISPOSITIVOS Y PROGRAMAS INALAMBRICOS PARA RASTREADORES GPS, DE SEGURIDAD Y MONITOREO DE VEHICULOS.

Clase: 41

PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO DE ASESORES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y DE ADMINISTRACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00493, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03769 – M. 1051061 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MOC PRODUCTS COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOC TECHNOLOGIES

Para proteger:

Clase: 4

PRODUCTOS AUTOMOTRICES TALES COMO ACEITES Y LUBRICANTES; GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES EN GENERAL; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Clase: 35

PROGRAMAS DE TARJETAS DE LEALTAD Y RECOMPENSA Y RECONOCIMIENTO A CLIENTES.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONTRATOS DE REPARACION Y GARANTIA DE VEHICULOS.

Clase: 38

SERVICIOS AUTOMOTRICES PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A SABER APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE REDES INALAMBRICAS, Y TABLILLAS INALAMBRICAS PARA COMPUTADORAS PERSONALES; MANEJO DE RELACIONES CON CLIENTES Y HERRAMIENTAS DE RETENCION DE CLIENTES ENTRE LAS CUALES DESTACAN EL RASTREO DE LLAMADAS TELEFONICAS, EXTRACCION DE DATOS, SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES DE TEXTO Y DE VOZ; DISPOSITIVOS Y PROGRAMAS INALAMBRICOS PARA RASTREADORES GPS, DE SEGURIDAD Y MONITOREO DE VEHICULOS.

Clase: 41

PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO DE ASESORES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y DE ADMINISTRACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00494, ocho de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 03770 – M. 1051052 – Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INVENTIO AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 260110

Para proteger:

Clase: 6

ESCALERAS DE METAL, PELDAÑOS DE METAL, PELDAÑOS Y PLATAFORMAS DE METAL PARA ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS MOVILES, PUERTAS DE METAL, JUEGOS DE MARCOS DE PUERTAS Y VIGAS DE METAL, CABLES DE ALAMBRE Y CORREAS DE METAL, SOGAS Y CORREAS DE METAL CON Y SIN REVESTIMIENTO, MOLDES DE FUNDICION DE METAL, CARRILES DE GUIA, MARCOS DE METAL PARA CONSTRUCCION, DIVISIONES DE METAL, VIGUETAS DE METAL, REVESTIMIENTOS DE METAL PARA PAREDES, CARROS METALICOS PARA ELEVADORES.

Clase: 7

ELEVADORES PARA PASAJEROS Y ARTICULOS Y PARTES DE LOS MISMOS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE), ESCALERAS MECANICAS, PASILLOS MOVILES Y PARTES DE LOS MISMOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), INCLUYENDO RODILLOS ESCALONADOS, RODILLOS DE BANDEJA, PELDAÑOS, PALETAS Y PASAMANOS Y OTROS APARATOS TRANSPORTADORES VERTICALES, HORIZONTALES E INCLINADOS, MOTORES ELECTRICOS Y PARTES DE LOS MISMOS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES HIDRAULICOS Y MOTORES, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES, HIDRAULICAS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISIONES ELECTRICAS PARA MAQUINAS, MOTORES E INSTRUMENTOS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, FORROS PARA FRENOS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, ZAPATAS DE FRENO Y SEGMENTOS DE FRENOS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, COJINETES PARA MAQUINAS, ACOPLAMIENTOS (CONEXIONES), NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, CORREAS DE TRANSMISION, CAJAS DE TRANSMISIONES, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS, INSTRUMENTOS O MOTORES, POLEAS DE METAL (PARTES DE MAQUINAS).

Clase: 9

APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE MEDICION, SEÑALIZACION, REVISION (SUPERVISION), CONTROL Y REGULACION (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), EN PARTICULAR APARATOS DE DESPLIEGUE OPTICO Y ACUSTICO Y TRANSMISORES DE SEÑALES, TABLEROS INDICADORES DE INSPECCIONES, APARATOS DE ALARMA, APARATOS PARA INGRESAR DATOS E INSTRUCCIONES (APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS), APARATOS PARA GRABAR, RECIBIR, REGISTRAR, TRANSMITIR, PROCESAR, CONVERTIR, EMITIR Y REPRODUCIR DATOS, LENGUAJES, TEXTOS, SEÑALES, SONIDOS E IMÁGENES, MICROPROCESADORES, APARATOS PARA MONITOREO A DISTANCIA, APARATOS DE CONTROL REMOTO, REGULADORES DE VELOCIDAD, APARATOS DE MONITOREO INDIVIDUAL Y DE EDIFICIOS, APARATOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA, CHIPS DE IDENTIFICACION, TRANSFORMADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS (TRANSFERIBLES), MEDIOS DE ALMACENAMIENTO MAGNETICOS Y DIGITALES; MATERIALES DE INSTALACION ELECTRICA, ESPECIFICAMENTE CONDUCTOS DE ELECTRICIDAD (ELECTRICIDAD), CONECTORES DE ALAMBRE, TERMINALES (ELECTRICIDAD) VAINAS PARA CABLES ELECTRICOS, ELECTRO CABLES, CABLES ELECTRICOS, MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA ALAMBRES Y CABLES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONMUTADORES, CIRCUITOS IMPRESOS, PANELES DE CONTROL, FUSIBLES, CIRCUITOS DE SEGURIDAD.

Clase: 37

CONSULTORIA RESPECTO DE LA INSTALACION, MODERNIZACION Y REPARACION DE ELEVADORES, ESCALERAS MECANICAS, PASILLOS MOVILES Y OTROS APARATOS TRANSPORTADORES VERTICALES, HORIZONTALES E INCLINADOS, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS DE LLAVE MAESTRA E INSTALACIONES DE ACCESO EN INSTALACIONES PUBLICAS Y EN EDIFICIOS; INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y MODERNIZACION DE ELEVADORES PARA PASAJEROS Y ARTICULOS, ESCALERAS MECANICAS, PASILLOS MOVILES, OTRAS INSTALACIONES DE APARATOS TRANSPORTADORES VERTICALES, HORIZONTALES E INCLINADOS, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REDES (EQUIPOS), MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES TECNICAS MEDIANTE REDES ELECTRONICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00407, tres de febrero del año dos mil seis. Managua, quince de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04007 – M. 1024296 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OFTISOL FLUNAX K

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO; SOLUCIONES OFTALMICAS; ANTIALERGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00464, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04008 – M. 1024297 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OFTISOL CYFLONDEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO; SOLUCIONES OFTALMICAS; ANTIINFECCIOSO MAS CORTICOSTEROIDE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00463, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04009 – M. 1024298 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OFTISOL OFTIPRED

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO; SOLUCIONES OFTALMICAS; CORTICOSTEROIDE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00465, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04010 – M. 1024299 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de NUN'Z LABORATORIOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEPTOCIDINA

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIULCEROSO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-04130, uno de diciembre del año dos mil cinco. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04011 – M. 1024295 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de Nombre Comercial LAFOFA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM CLOZOL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO MEDICINAL Y FARMACEUTICO PARA USO HUMANO; SOLUCION OTORRINOLARINGOLOGICA, ANTIMICOTICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00570, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04012 – M. 1741042 – Valor C\$ 425.00

Giovanni Antonio Cuadra Reyes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Nicasoft Tecnología de Programación

Clasificación de Viena: 160106
Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00466, siete de febrero del año dos mil seis. Managua, trece de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04013 – M. 1071287 – Valor C\$ 425.00

Guillermo Eugenio Guerra Wheelock, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D PAN

Clasificación de Viena: 020111.

Para proteger:
Clase: 30
BISCOTES, BIZCOCHERIA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PAN, PAN DE ESPECIAS, PAN RALLADO, PANECILLOS, PASTELERIA, PASTELES, PASTELES DE ARROZ, PIZZAS, PLATOS A BASE DE HARINA, POLVOS PARA PASTELES, SANDWICHES, TARTAS, TORTAS, BOCADILLOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-03502, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Managua, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04095 – M. 1741178 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marco Aurelio Boedecker Herrera, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA (S.Y.A. NUÑEZ & CIA. LTDA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

HAIR VIT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO VITAMINICO PARA EL CABELLO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00611, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, veintidós de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04099 – M. 0108163 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES SANTA CECILIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

SMS, S.A.

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-04223, trece de diciembre del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04100 – M. 0108157 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES SANTA CECILIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

SMS

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-04224, trece de diciembre del año dos mil cinco. Managua, once de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04096 – M. 1023738 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00132

(22) Fecha de presentación: 30/01/2004

(71) Solicitante:

Nombre: HELSINN HEALTHCARE S.A.

Dirección: P.O. Box 357, CH-6915 Pambio Noranco de Suiza

Inventor (es):

Daniele Bonadeo, Enrico Braglia, Giorgio Calderari, Riccardo Braglia y Roberta Cannella.

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/01/2003

(31) Número: 60/444.351.

(54) Nombre de la invención:

FORMULACIONES LIQUIDAS FARMACEUTICAS DE PALONOSETRON.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 314747A61K 908

(57) Resumen:

Formulaciones líquidas de palonosetrón de almacenamiento estable para reducir una emesis inducida por quimioterapia y radioterapia con palonosetrón. Las formulaciones son de particular utilidad en la preparación de medicamentos líquidos intravenosos y orales.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04014 – M. 1741079 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00015

(22) Fecha de presentación: 19/01/2006

(71) Solicitante:

Nombre: EDGARDO RAYO AMADOR.

Dirección: Residencial Los Arcos, Entrada Hosp. Lenín Fonseca 1 1/2 c. al sur.
Casa No. 24 de Nicaragua.

Inventor (es):

EDGARDO RAYO AMADOR.

(74) Representante:

Nombre: MARIA LYDIA MENDOZA RAMIREZ.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

PARAGUAS PARDEL.

(51) Símbolo de Clasificación:

03-03

(57) Resumen:

El Paraguas o sombrilla de patio PARDEL tiene un nuevo diseño exclusivo nunca antes intentado. A diferencia de todos los paraguas existentes, los cuales tienen una caída de agua del centro hacia fuera produciéndose formas cónicas o semicírculos en la superficie de la cubierta con todos los brazos sostenedores de la cubierta en un mismo plano, el nuevo paraguas PARDEL ha sido diseñado con un doble juego de sostenedores en dos planos. Tiene cinco vértices y cuatro ejes radiales en el plano superior incluyendo el vértice del centro y cuatro vértices y cuatro ejes radiales en el plano inferior lo que permite obtener una figura completamente diferente a las existentes, asemejándose a cuatro aves o pájaros que se unen en los extremos de sus alas extendiéndose hacia arriba. Este nuevo diseño permite que el agua sea evacuada hacia afuera en una doble corriente yendo primero de los ejes superiores a los ejes inferiores a través de una doble curvatura que se produce entre los ejes radiales superiores y los ejes radiales inferiores y luego hacia fuera por los canales que se van formando poco a poco del vértice central que comienza con una curvatura hasta llegar a los vértices inferiores donde ya la forma ha cambiado a una V en cada vértice inferior.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

		de Ejecución
1	Instituto Nacional San Lorenzo, Autónomo de Tecolostote	60 D/C Departamento de Boaco

Dirección exacta: Tecolostote, KM 101 carretera al Rama, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco.

4. El tiempo de ejecución de la obra “No” deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen del Proyecto 9-026-001-18 Fortalecimiento a Infraestructura Educativa de Centros de Educación Básica y Media del Ámbito Nacional (CPS), manejados por el Ministerio de Educación, Cultura Deportes (MECD).

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días **27 y 28 de Marzo del 2006**, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público (08:30 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m. a 04:00 p.m.)

8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto N° 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 pm. y las 2:30 p.m. del día Lunes diecisiete (17) de Abril del 2006. Posteriormente a las 2:40p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Marzo del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 04452 – M. 1741589 – Valor C\$ 170.00

Convocatoria de La Licitación por Registro No. 08-2006 Proyecto: “Reparaciones Varias en el Instituto Nacional Autónomo de Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco”.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 08-2006 Proyecto: “Reparaciones Varias en Instituto Nacional Autónomo de Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco”, según Resolución Ministerial N° 072-2006 con fecha del catorce de marzo del dos mil seis. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole, Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: “**Reparaciones Varias en el Instituto Nacional Autónomo de Tecolostote, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco**”, de acuerdo a los alcances de obra adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

N°	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo
----	----------------	-----------	---------------

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 3382 - M. 1730660 - Valor C\$ 130.00

Señores:

2005 Presente:

Para su conocimiento y demás efectos, tengo el gusto de transcribir a ustedes la Resolución que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION 0032-

presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

III

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

Extender Resolución de apertura de funcionamiento al Colegio que lleva el nombre de "MAS QUE VENCEDORES", ubicado en el municipio de El Crucero, departamento de Managua, en el Km. 24.5 c/sur, donde fue el antiguo Logos, para funcionar en la modalidad de secundaria, de I a V año, en el turno vespertino.

II

El centro de estudios queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y presentará en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos del director y secretaría docente.

III

El centro de estudio atenderá solamente alumnos de escasos recursos económicos que no tengan la posibilidad de ingresar a un centro pagado y se compromete a mantener la gratuidad de la educación por el periodo que dure su funcionamiento.

IV

Cuando el centro de estudio cerrara, deberá comunicarlo a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal, por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamiento de Centros Educativos Privados, en su capítulo No. 4, arto. 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Colegio MAS QUE VENCEDORES, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar y estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

VII

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en el municipio del Crucero departamento de Managua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil seis. Lic. Matilde Hernández Méndez, Delegada Municipal El Crucero.

Reg. No. 3378 - M. 1730655 - Valor C\$ 340.00

Señores Presentes:
Apreciable Señor:

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

1. Que el Sr. José Abraham López González, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del COLEGIO PRIVADO CRISTIANO RESTAURACION, ubicado en el municipio de Tipitapa de la ciudad de Managua.
2. Que la inscripción técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados a aulas, deberá el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnico-pedagógicas.

POR TANTO RESUELVE:

- a. Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado CRISTIANO RESTAURACION, ubicado en el municipio de Tipitapa.
 - b. Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos matutinos, vespertino y nocturno, en las modalidades de preescolar, primaria y secundaria.
 - c. El Colegio Privado CRISTIANO RESTAURACION, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.
 - d. Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.
- Dado en la ciudad de Tipitapa, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco. Prof. Sandra Valdivia Pérez, Delegada Municipal MECD Tipitapa.

Reg. No. 3139 - M. 1730472 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE MODALIDAD SECUNDARIA

La suscrita Delegada Municipal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Municipio del Crucero, departamento de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechada el 1ro. de junio de 1998, (Ley 114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO:

I

Que el señor James David Ford, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice la resolución de apertura de funcionamiento en la modalidad de secundaria, en el turno diurno, del Colegio Privado que lleva el nombre de "MAS QUE VENCEDORES", ubicado en el municipio de El Crucero, departamento de Managua Km. 24.5 c/sur, donde fue el antiguo Logos.

II

Que esta Delegación Municipal del M.E.C.D., para emitir resolución ha revisado la documentación de los archivos correspondientes, así como inspección ocular a la infraestructura del colegio y se ha constatado que

Para su conocimiento y demás efecto tengo el gusto de transcribir a usted la Resolución que integra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1. Que el señor/a: **GREG KYNAST**.

Este centro de estudio presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Nicaragua Christian Academy Nejapa**.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnico-pedagógicas.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudio Privado que lleve el nombre de **Nicaragua Christian Academy Nejapa**.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudio el funcionamiento en la modalidad de primaria y primer año de secundaria para el año 2005 y año con año se irá completando la secundaria básica y diversificada siendo un Colegio Bilingüe el cual funcionará con el calendario escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

TERCERO: El Centro de Estudio **Nicaragua Christian Academy Nejapa**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Lucrecia López Ruiz, Delegada Municipal C/ Sandino.

Señores Presentes:

Apreciable Señor:

Para su conocimiento y demás efecto tengo el gusto de transcribir a usted la Resolución que integra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

1. Que el señor/a **LIAM STARKENBURG**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo

Privado que lleva el nombre de **Academia Cristiana de Nicaragua**, el cual está funcionando desde el año 1999. El señor **LIAM STARKENBURG**, solicita ante este Ministerio se le cambie el nombre de Academia Cristiana de Nicaragua para pasar a ser Nicaragua Christian Academy.

2. La inspección técnica al citado centro de estudio se ha constatado que presenta condiciones en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo de cuarenta alumnos.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del centro de estudio privado que lleve el nombre de Nicaragua Christian Academy.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudio el funcionamiento de los turnos matutino en las modalidades de preescolar, primaria y secundaria, siendo un Colegio Bilingüe y su calendario académico es conforme al programa de estudio de los Estados Unidos de Norteamérica (agosto-mayo).

TERCERO: El Centro de Estudio Academia Cristiana de Nicaragua, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Lucrecia López Ruiz, Delegada Municipal C/ Sandino.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 03777 – M. 1730927 – Valor C\$ 130.00

**CERTIFICACIÓN
No. 107-306-JIT/2005**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005. Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del

etapa, podrá gozar de los incentivos y Beneficios de la Ley 306, monto que será destinado a la construcción de un hotel que constará de 10 habitaciones en la planta baja, ésta se construirá en la primera fase y 3 habitaciones adicionales que serán construidas en el segundo piso en una segunda fase, el hotel tendrá parqueo para vehículos, recepción, área de Lobby, comedor, área de estar, oficinas administrativas y para internet, cocina, áreas de servicios; la cocina contará con acceso independiente a su abastecimientos

El proyecto Hotel Ritzo Villa Fontana, estará ubicado del Club Terraza 75 metros al norte, en la ciudad de Managua.

Se le otorga a la firma RITZO, Sociedad anónima, un plazo dieciocho (18) meses, a partir de la suscripción del Contrato Turístico de Inversión y Promoción, para ejecutar la Inversión aprobada, y a la vez queda obligada a comunicar al INTUR, la fecha que concluya la ejecución, para efectos de la declaratoria oficial de entrada en operaciones del proyecto.

El Proyecto “**Hotel Ritzo, Villa Fontana**” aplica a la actividad Turística, comprendida en el capítulo II, numeral 4.1.3 “Hospedería Mínimas” del Arto. 4 de la Ley No. 306, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4 y 5.1.5 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal” quedan excluidos dentro del plan de inversión que se le apruebe al proyecto, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Ritzo, Sociedad Anónima, representada por la señora Vilma Verónica Rizo López, queda obligada a presentar debidamente inscrita en el Registro Competente, Escritura Pública No. 250 “Contrato de Compra Venta de Bien Inmueble, Préstamo, Hipotecas y Fianzas”, otorgado ante el Notario Jeannette Pastora Palacios, el día 20 de octubre del año 2005, y Libertad de Gravamen e Historia Registral de la Propiedad inmueble donde se desarrollará el proyecto, de lo contrario no se le otorgarán los beneficios a que tenga derecho bajo la Ley 306.

Previo a la ejecución de la segunda fase (construcción de 3 habitaciones) del proyecto Hotel Ritzo Villa Fontana; la firma Ritzo, Sociedad Anónima, queda obligada a presentar permiso de construcción, uso de suelo emitido por la Alcaldía correspondiente y constancia emitida por MARENA referente al impacto ambiental.

La Firma RITZO, Sociedad Anónima, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La referida firma, deberá de tramitar el registro del proyecto Hotel Ritzo Villa Fontana, para la Obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma RITZO, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

.....partes inconducentes.....

Firma: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense

año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día diez de Noviembre del año dos mil cinco, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 16, que en sus partes conducentes dice:

V

Aprobar a la Firma, **CIRERA TEIXIDOR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, ser acreedora del beneficio contemplado en el numeral 5.1.3 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, incentivo que gozará una vez que se declare la entrada en Operación de dicho proyecto, por parte de la Junta de Incentivos Turísticos.

La Certificación que se emita de esta aprobación formará parte integral del Contrato de Inversión Turística No. **CTIP-006-306-INTUR-2005**, del 08 de Febrero del año dos mil cinco.

La Certificación del presente acuerdo deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma Cirera Teixidor y Compañía Limitada, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

..... Partes inconducentes

Firma: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del INTUR; Sr. Cesar Suazo, Delegado MHCP; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Miguel Romero, Delegado de la CANATUR; Sr. Nasser Silwany, Delegado de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; Sra. Fabiola Urbina, Delegado de Dirección General de Servicios Aduaneros; y Sr. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

Reg. No. 03867 – M. 1741026. – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN No. 0016-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades.

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005. Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día dos de Marzo del año dos mil seis, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 04, que en sus partes conducentes dice:

II

Aprobar a la Firma **RITZO, SOCIEDAD ANONIMA** representada por la señora Vilma Verónica Rizo López, un Proyecto de denominado **Hotel Ritzo Villa Fontana**, por un monto de inversión de **US\$ 461,499.81**, de los cuales únicamente la suma de **US\$ 120,202.81**, que corresponde a US\$ 30,520.00 para concluir la primera fase y US\$ 89,682.81 a la segunda

de Turismo; Sr. Uriel Figueroa, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sr. Donald Porras, Delegado de CANIMET; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Alvin Salinas, Delegado de AMUNIC; Srita. Blanca Rosa Castellón, Delegado de Pro Nicaragua; y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. No. 4372 – M. 1741495 – Valor C\$ 85.00

El Fiscal General de la República de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 42 de la Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, comunica que en el proceso de Licitación Restringida No.002-2006 “Suministro de Boletos Aéreos” (RAAS, RAAN Y RIO SAN JUAN), se dictó Resolución Administrativa No. 28-2006, en la que se resuelve:

PRIMERO Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación donde declara Desierta la Licitación Restringida No. 002-2006 “SUMINISTRO DE BOLETOS AEREOS” (RAAS, RAAN Y RIO SAN JUAN), en vista de no haberse presentado oferta alguna.

SEGUNDO Cópiese y notifíquese a quienes corresponda por los medios previstos en la ley y ejecútase.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del dos mil seis. JULIO CENTENO GOMEZ, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DARIO

Reg. No. 4450 – M. 1741541 – Valor C\$ 85.00

AVISO DE LICITACION POR REGISTRO

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE **CIUDAD DARIO**, EN SU CARÁCTER DE EJECUTOR DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS CON FONDOS DE TRANSFERENCIA 2006.

INVITA:

A CONTRATISTAS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE SE INTERESAN EN PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE LICITACION PARA QUE ADQUIERAN DOCUMENTOS PREVIA CANCELACION DE LOS MISMOS PARA OFERTAR EN LA LICITACION DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

CODIGO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FIANZA POR MANT. DE OFERTA	VALOR DE LOS DOCUMENTOS
	REHABILITACION URBANO AMBIENTAL DE CAUCE DE LA QUEBRADA LA CHINGASTOSA (I ETAPA)	MATAGALPA	C\$ 33,600.00	C\$ 500.00

LOS DOCUMENTOS DE LICITACION ESTARAN A LA VENTA HORAS DE OFICINA, LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL LUNES 27 AL VIERNES 31 DE MARZO DE 2006 Y SE ENTREGARAN EL DIA MIERCOLES 05 DE ABRIL DE 2006 EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL (UTM) DE LA ALCALDIA DE CIUDAD DARIO, FRENTE AL PARQUE MUNICIPAL, EN ESTA CIUDAD. LAS CONSULTAS SE RECIBIRAN HASTA EL DIA MARTES 11 DE ABRIL. LAS OFERTAS DEBERAN SER PRESENTADAS EL MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2006 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. CUALQUIER INFORMACION O CONSULTA ADICIONAL SOLICITARLA A LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CIUDAD DARIO, TELEFONO 7762271/7762281. **BRONLEY MANUEL ALVAREZ MIRANDA**, ALCALDE MUNICIPAL CIUDAD DARIO.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINANDEGA

ORDENANZA 001-06

Reg. No. 03628 – M. 1730946 – Valor C\$ 640.00

El suscrito Alcalde Municipal de Chinandega hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE ORDENAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO PESADO EN EL MUNICIPIO DE CHINANDEGA.

Reunidos el Concejo Municipal de Chinandega en la sala de sesiones de la Alcaldía de Chinandega a las Diez de la mañana del día doce de enero del año dos mil seis para aprobar la propuesta de Ordenamiento y Circulación de vehículo Pesado en el Municipio de Chinandega.

CONSIDERANDO

I.-

La necesidad urgente de regular la Circulación de los vehículos Pesado en el casco urbano de la ciudad de Chinandega.

II.

El Concejo Municipal dándole cumplimiento a una de sus funciones establecidas en la Ley 40 y sus reformas, en cuanto a la implementación de políticas tendientes al desarrollo del Municipio, en la actualidad impulsa el Proyecto de Recarpeteo de 52 cuadras en el casco urbano de Chinandega.

III.

Que es necesario proceder a lo inmediato al ordenamiento y Circulación de los Vehículos pesados dentro del casco urbano de la ciudad de Chinandega tomando en cuenta que la carpeta asfáltica aplicada en el recarpeteo requiere de un tiempo prudencial para su dureza.

POR TANTO

El consejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40, Ley de Municipios y sus reformas, Ley 261, y la Ley 524, Ley de transporte y sus reglamento y la Ley 431 Ley de tránsito.

Arto. 1: Objeto de la Ordenanza:

La presente ordenanza tiene como objetivo prohibir la circulación de vehículos pesados de más de ocho (08) toneladas por las cincuenta y dos (52) cuadras recarpeteadas, todo para evitar el deterioro de las mismas, ya

Reunidos el Concejo Municipal de Chinandega en la sala de sesiones de la Alcaldía de Chinandega a las nueve del día mañana del día Jueves doce de enero del año dos mil seis para aprobar la propuesta de Ordenanza de Ordenamiento y Control de vehículos de tracción humana y animal del departamento de Chinandega de acarreo comercial

CONSIDERANDO

I.-

La necesidad urgente de regular el ordenamiento y control de los vehículos de tracción humana y animal de acarreo comercial del Municipio de Chinandega el cual hasta la fecha no cuenta con un instrumento específico para operar en el Municipio.

II.

El Concejo Municipal dándole cumplimiento a una de sus funciones establecidas en la Ley 40 y sus reformas, en cuanto a la implementación de políticas tendientes al desarrollo del Municipio.

III.

Que es necesario proceder a lo inmediato al ordenamiento y control de este servicio, tomando en cuenta el crecimiento demográfico de nuestro Departamento y la Importancia económica a nivel Nacional.

POR TANTO

El consejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40, Ley de Municipios y sus reformas, Ley 261, y la Ley 524, Ley de transporte y sus reglamento y la Ley 431 Ley de transito.

Arto. 1: Objeto de la Ordenanza:

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer los requisitos y procedimientos para prestar el servicio de acarreo comercial de los vehículos de tracción humana y animal en este Municipio.

Arto. 2: Autoridad de aplicación:

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se determina como autoridad de aplicación a la Comisión de Transporte o en su defecto a la que el Concejo Municipal designe.

Arto. 3: El Concejo Municipal autoriza la circulación de 361 triciclos para operar como acarreo Comercial, los cuales estarán distribuidos en los tres mercados de esta ciudad. (M. Central, M. Santa Ana y M. Mayoreo ó el Bisne). Todo con los requisitos establecidos en el Arto. 16 inciso J de la Ordenanza Municipal No. 002-2005, publicada en la Gaceta del día miércoles siete de septiembre del año dos mil cinco.

Arto. 4: Son obligaciones de los propietarios de triciclos las siguientes:

- 1 Conducir en el Pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- 2 Portar la documentación correspondiente.
- 3 Permanecer en la parada asignada.
- 4 Subir carga solo en el lugar señalado como parada.
- 5 Acatar las disposiciones de los inspectores de la Municipalidad y Policía de Transito.
- 6 Detener el triciclo inmediatamente ante la señal correspondiente de los Inspectores de la Municipalidad o Agente de Transito.
- 7 Que el conductor que conduce el triciclo ande con buen porte y aspecto.
- 8 Todo medio utilizado para el acarreo comercial deberá portar Cinta luminica, buenos frenos, bocinas u otro aparato de alarma y estarán obligados a llevar focos o faroles con luz desde la 6:00 de la tarde a la 6:00 de la mañana.
- 9 Todo medio utilizado para el acarreo comercial deberá portar Cinta

que requieren de un tiempo prudencial para que alcance la dureza requerida, procediendo la Municipalidad a poner la señales informativas.

Arto. 2: Autoridad de aplicación:

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se determina como autoridad de aplicación a la autoridad de Tránsito de la Policía Nacional, y Concejo Municipal.

Arto. 3: Prohibición:

El Concejo Municipal prohíbe terminantemente que los vehículos de transporte pesado de más de ocho toneladas circulen por la siguiente red vial:

Primer Tramo: Esso One Rum hasta la esquina oeste de la UACH

Segundo Tramo: Del Supermercado Palí hasta la esquina oeste del Supermercado la Colonia

Tercer Tramo: De la Texaco Guadalupe hasta la farmacia San Agustín número 2

Cuarto Tramo: de la Shell sur ocho cuadras al norte

Quinto Tramo: De la Esso Central hasta la esquina este de Disnorte

Sexto Tramo: De la esquina noroeste del parque Central al puente saluda a El Viejo.

Séptimo Tramo: Entrada y salida del Reparto Montserrat

Arto. 4. Infracciones:

Son infracciones todas y cada una de las violaciones a las prohibiciones contenidas en el Arto. 3 de esta Ordenanza Municipal

Arto. 5. Sanciones:

La Municipalidad Sancionará a todos aquellos Transportistas de Transporte Pesado de más de ocho toneladas que violenten flagrantemente la presente disposición y causen daños técnicos a la carpeta asfáltica aplicada en los tramos descrito y relacionados en el arto.3. Siendo el valor de las multas por infracción las siguientes:

Entrar por primera vez a la red vial descrita

en el Arto. 13

C\$1,000.00

Reincidente en entrar a la red vial

C\$3,000.00

Multireincidente en entrar a la red vial C\$5,000.00

Para el caso de los cabezales infraccionados, se les retendrá la Circulación y Licencia por parte de la Policía hasta que éste cancele su multa a la Alcaldía Municipal.

Arto. 6: Recurso:

Podrán interponer los Recursos Administrativo todo aquel que se considere agraviado por la aplicación de la Presente Ordenanza Municipal ante el Concejo Municipal.

Dado En la ciudad de Chinandega, a las once minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil seis. Leída que fue la presente la encontramos, conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, cópiese en el libro de Actas. Cúmplase.

Lic. Julio César Velásquez Bustamante, Alcalde Municipal de Chinandega.
Sr. Roger Juárez Ocampo, Secretario del Concejo Municipal.

ORDENANZA 003-05

El suscrito Alcalde Municipal de Chinandega hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE ORDENAMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN HUMANA DEL MUNICIPIO DE CHINANDEGA.

luminica, buenos frenos, bocinas u otro aparato de alarma y estarán obligados a llevar focos o faroles con luz desde la 6:00 de la tarde a la 6:00 de la mañana.

10 Podrán montar dos pasajeros con su respectiva carga.

11 Podrán llevar y traer pasajeros a su destino y regresando a su respectivo parqueo siempre y cuando dicho usurario lleve carga.

12 Que los precios de los triángulos de los tricicleros sean favorables.

Arto. 5: Prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido a los propietarios de triciclo o al que lo conduzca lo siguiente:

1. Conducir el medio con síntoma de haber ingerido licor, en estado ebriedad, ó bajo efectos de narcóticos u otra droga o ingerir en hora de trabajo.

2. Sobornar o intentar sobornos a los Inspectores Municipales o Agentes de Tránsito.

3. Agredir física o verbalmente a los usuarios, Inspectores Municipales o Agentes de Tránsito.

4. Realizar maniobras peligrosas que violenten la Ley de Tránsito.

5. Montar a los triciclos a niños o más de dos personas propietarios de la Carga.

6. Trasladar materiales tóxicos, explosivos o inflamable que atenten contra la seguridad de los ciudadanos.

7. Se prohíbe el alquiler de autorización para prestar servicio de Acarreo Comercial.

Arto. 6: Portación de Documentos.

El Conductor del Triciclo o unidad deberá portar los siguientes documentos: Placas, Circulación, Licencia, Rodamiento y Autorización para Operar como acarreo Comercial.

Arto. 7: Cesto de Basura:

Para evitar que los pasajeros tiren basura a las calles, carreteras y como una medida necesaria de preservación del Medio Ambiente, deberán portar un cesto de basura o bolsa.

Arto. 8: Rotulación.

Todas las Unidades deberán estar Rotuladas en la parte superior derecha e izquierda donde se refleje el origen del Mercado o ubicación.

Arto. 9: Plazo de Vigencia.

Las autorizaciones aprobadas para prestar el servicio de acarreo comercial tendrán una vigencia de 1 años y toda Reasignación serán previa autorización de la Municipalidad.

Arto. 10: Infracciones:

Las infracciones a los disposiciones contenidas en esta Ordenanza sancionada por la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de acuerdo con las disposiciones siguientes:

a) Falta de leves:

1. Conducir vehículos sin espejo retrovisor o laterales

2. Tirar basura, gases o desechos en la vía pública desde vehículos de tracción humana y tracción animal

3. No portar cintas luminicas y dinamo

4. Estacionarse: Frente a Hidrantes, Frente a Garajes, Entradas de Hospitales y clínicas, Estacionamiento para discapacitados, paradas de buses (para particulares), Sobre aceras y andenes.

5. Circular con los vehículos sobre bulevares o andenes

6. Bajar o subir pasajeros por el lado izquierdo o en el carril izquierdo de la vía pública.

7. Prestar el servicio con documento vencido.

8. No portar toda la documentación y autorización al prestar el servicio.

9. Que el conductor del medio ande sucio y con falta de higiene.

10. No hacer uso de su parada correspondiente.

b) Faltas Graves:

1. Usar placas y/o circulación de otro vehículo

2. Conducir sin portar placas y/o licencia de circulación

3. Conducir con la matrícula vencida

4. Circular sin Placas Visibles

5. Conducir con la Licencia Vencida

6. Prestar servicio de transporte pública sin la debida autorización

7. No guardar la distancia entre uno y otro vehículo

8. Realizar señales equivocadas sobre sus maniobras al conducir

9. No respetar la preferencia peatonal o los cruces de colegios

10. Conducir con aliento alcohólico, pero no en estado de ebriedad de acuerdo a lo establecido en el arto. 27 de la presente ley.

11. Triciclo en mal estado mecánico.

12. Prestar el servicio en una modalidad que no está especificada en la autorización de servicio.

13. Prestar el servicio de acarreo fuera de los lugares establecidos.

14. Subir a menores de edad o más de dos personas dueña de la carga al medio.

15. Obstaculizar las vías en lugares público que afectan las seguridad y circulación de otros vehículos y peatones.

16. Irrespeto a los inspectores de la Municipalidad

c) Faltas Muy Graves:

1. Causar un accidente de tránsito.

2. Violación a la autorización de prestación del Servicio.

3. Ser reincidente de dos o más faltas graves.

4. Manejar en estado de ebriedad ó bajo efectos de droga o sustancias Psicotrópicas.

5. Falsificar documentación oficial de la Municipalidad.

6. Invasión de Carril

7. Giros indebidos U y Zigzag

8. Conducir contra la vía

9. Desatender señales de tráfico siempre que estén visibles conos y señales policiales

10. Conducir triciclos sin la debida señalización

11. Obstrucción de la libre circulación vehicular

12. Conducir coches sin el pañal de las bestias

Arto. 11: Sanciones:

La Municipalidad está facultada para imponer amonestaciones, multas, suspensiones o cancelación definitiva a las autorizaciones del servicio de acarreo comercial por las infracciones que cometan los propietarios al imponer las sanciones la Municipalidad deberán considerar.

a) La gravedad de la infracción

b) La Reincidencia

c) Los Daños Causados.

Arto. 12: Las sanciones administrativas podrán ser:

a. Si se trata de una falta leve, una amonestación con copia a su registro.

b. Si se trata de la reincidencia de una falta leve se establecerá una multa de C\$100.00 (Cien córdobas)

c. Si se trata de una falta grave suspensión temporal de la autorización. Por un periodo de no mayor de un mes.

d. Si se trata de una reincidencia de una falta grave, la Comisión resolverá sobre la suspensión o cancelación definitiva.

e. Si se trata de una falta Muy grave la Comisión cancelará definitivamente la autorización.

Arto. 13: Recurso:

Podrán interponer los Recursos Administrativo todo aquel que se considere agraviado por la resolución de la Comisión de Transporte ante el Concejo Municipal.

Dado En la ciudad de Chinandega, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil seis. Leída que fue la presente la encontramos, conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, cópiese

en el libro de Actas. Publíquese. Lic. Julio Cesar Velásquez Bustamante, Alcalde Municipal de Chinandega.- Sr. Róger Juárez Ocampo, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO

Reg. No. 03904 – M. 1741110 – Valor C\$ 255.00

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DIRIOMO

En uso de sus facultades que la ley le confiere, HACE SABER A TODA LA CIUDADANÍA, que: El CONCEJO MUNICIPAL DE DIRIOMO, en uso de las facultades que la ley le confiere en sus ARTÍCULOS No. 3 y 5 del DECRETO No. 895 del cinco de Diciembre del año de 1981, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 284 del 14 de Diciembre del año y el artículo No. 7 Numeral 5, literal g de la ley No. 40 Ley de Municipios del 22 de Agosto de 1997, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre del año de 1997, Ha aprobado la siguiente ORDENANZA:

CONSIDERANDO

I

Que la organización del funcionamiento de las instituciones estatales necesitan del apoyo decidido de los gobiernos Municipales.-

II

Que con miras a prestar nuestro apoyo decidido a la institución (POLICÍA NACIONAL) garante del orden, la seguridad, requiere para la buena atención y calidad en el servicio que debe brindar a la población un local que preste las suficientes condiciones necesarias de comodidad ambiente, y estabilidad para dar cumplimiento al mandato de la ley y proteger, fomentar la protección, a la ciudadanía necesitaba de seguridad en todos sus aspectos.-

III

Que por existir a la fecha de aprobación de la presente ORDENANZA, una urgente necesidad de un local propio para que funcione la estación de Policía de esta ciudad, el consejo Municipal a petición de la jefatura departamental de la Policía Nacional y haciendo uso de las facultades propias que emanan de la ley han accedido a dictar por la vía de ordenanza la correspondiente declaratoria de Utilidad Pública por interés social, de un local para que ahí sea construida y funcione la respectiva Estación Policial de esta ciudad.-

Que el mandato de este consejo Municipal está basado en el siguiente cuerpo ordenatorio de la presente. Alcaldía Municipal Diriomo.

ORDENANZA MUNICIPAL No 04 DEL 2005

ORDENANZA DE APROBACION DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACION POLICIAL DEL MUNICIPIO DE DIRIOMO

El Alcalde municipal de DIRIOMO, departamento de Granada, hace saber a sus habitantes que el CONSEJO MUNICIPAL DE DIRIOMO, en sesión ordinaria del día diecisiete del mes de Octubre del año en curso y en uso de sus facultades que le confieren los artículos No 3 y 5 del DECRETO No 895 del cinco de Diciembre del año de 1981, publicado en la Gaceta Diario Oficial No 284 del 14 de Diciembre del mismo año y el artículo No 7 numeral 5, literal g de la ley No 40 Ley de municipios

del 22 de agosto de 1997, publicada en la Gaceta Diario Oficial No 171 del 08 del mes de Septiembre del año de 1997, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:

PRIMERO: Declárase de utilidad pública, por ser de interés social el proyecto de construcción de la Delegación Municipal de la POLICIA NACIONAL a desarrollarse en este Municipio de Diriomo.

SEGUNDO: Queda afectada a la presente Declaración de Utilidad Publica, parcialmente la propiedad ubicada en la parcela catastral No 2951-1-16-092-00600, inscrita bajo los números 23604, folio 210, libro de propiedades tomo 350, asiento No 4, sección de derechos reales a nombre de Carolina Gutiérrez Chávez, con un área de 1,374.30 mts2 equivalente a 1,949.40 Vrs2, la cual consta de los siguientes linderos norte: Resto de la propiedad, SUR: Resto de la propiedad, ESTE: Resto de la propiedad y OESTE. Cauce y Calle de por medio, sucesión López Arévalo.

TERCERO: Nómbrase UNIDAD EJECUTORA para la declaratoria de UTILIDAD PUBLICA y lo relativo a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectados en dicha declaratoria de utilidad pública al Alcalde del Municipio de Diriomo, ante quien en el término de QUINCE DIAS deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos en la presente ordenanza, con el objetivo de celebrar y lograr un advenimiento.

CUARTO: La presente ORDENANZA MUNICIPAL, entrará en vigencia a partir de su publicación en La GACETA, DIARIO OFICIAL.

Dado en la ciudad de Diriomo a las diez y cuarenta y cinco de la mañana del diez de Noviembre del año dos mil cinco. Lic. Jorge Luis Vasconcelos Acevedo. Alcalde de Diriomo.- Sr. Francisco Quiroz Pérez, Srio Consejo Municipal Diriomo.

Reg. No. 03810 – M. 1730979 – Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

COMUNICADO

El *Concejo Municipal de Masaya*, conforme a la Ley 164, **Ley de Reforma al Código de Instrucción Criminal**, publica la lista de cien (100) Miembros propietarios y veinticinco (25) suplentes, para integrar los Honorables Jurados de Conciencia en el Juzgado único de Distrito del Crimen de Masaya, recayendo dicho nombramiento en los siguientes ciudadanos:

A).- JURADOS PROPIETARIOS.-

1. Jorge Adalberto Calderón Moreno; 2. Caridad del Carmen Monge Hernández; 3. Julián José Álvarez Martínez; 4. Javier Alexander Moncada Miranda; 5. Massiel del Carmen Bravo Vargas; 6. Ajax José Midence Gutiérrez; 7. Alejandro José Cárdenas Castillo; 8. Vivian Eloisa Quintero; 9. Yissel del Socorro Altamirano; 10. Yayni Noheira Altamirano; 11. Edwin Ramón Díaz; 12. Paula del Carmen Pavón Aguilar; 13. Jalmar Guillermo Muñoz Somarriba; 14. Ronny Leonel Villavicencio Urroz; 15. Nitza Patricia Rojas Altamirano; 16. Orlando Alonso Paladino Urroz; 17. Martha Auxiliadora Vega Urroz; 18. Sugey Milagros Namendys Alemán; 19. Shirley Gisell Mota; 20. José Rolando Castro Martínez; 21. Jonny Yuma Párrales Cerrato; 22. Virgilio José Brenes Soza; 23. Hugo Leonardo Raúdez Miranda; 24. Maribel de los Angeles García Suce; 25. Miguel Ángel Pascua Gaitán; 26. Horacio José Navarrete Leyton; 27.

Luis Alejandro Castro Gutiérrez; 28. Rigo Carrión Gutiérrez; 29. Silvana Dalila Dauria Pineda; 30. Isaías Alberto Santana Hurtado; 31. Pedro Antonio Arias Flores; 32. Faustino Enrique Castro Salgado; 33. Claudia Gioconda Gutiérrez Maltez; 34. Eveling María Montoya Baltodano; 35. Allan Rigoberto Gutiérrez Paniagua; 36. Eddy Camilo José López; 37. Rosa Argentina Díaz; 38. Ninette Auxiliadora Maison Cabrera; 39. Orlando José Noguera Romero; 40. Marlon de los Santos Putoy López; 41. Miriam del Socorro Cano Bravo; 42. Mireya Auxiliadora López Rizo; 43. Freddy Antonio Morales Baltodano; 44. María Esther Vega Luna; 45. Patricia del Rosario García Mairena; 46. Ulises René Larios Campos; 47. José Javier Martínez Pérez; 48. Leslye Lilyu Sánchez Ruiz; 49. Bernardo Iván José López; 50. Luis Alberto García Calderón; 51. Julio César Morales Pérez; 52. Marvin Martín Abdalah Maltez; 53. José Andrés Cerda Ruiz; 54. José Andrés Castillo Paladino; 55. Jorge Domingo Urbina Aguilar; 56. Lillyu del Socorro José Reyes; 57. Ramiro de Jesús Dávila; 58. Elvin José Áreas Baltodano; 59. Lenin Ezequiel Sánchez Ruiz; 60. Bernardo José Gaitán López; 61. Gloria Elvira Romero Cajina; 62. Amanda Auxiliadora Herrera López; 63. Cecilia Urbina Solano; 64. Rosa María Jirón García; 65. Róger de Jesús Mendoza Machado; 66. José Dolores Morales Morales; 67. Sixto Rómulo Vega Urroz; 68. Marlon José Urroz González; 69. Yader Antonio Ortiz Zeledón; 70. Pedro Martín Miranda Vega; 71. Marvin Jacobo Cano; 72. Manuel Salvador Reyes Moya; 73. Pedro José García Pérez; 74. José Colozán Pérez Carranza; 75. Filadelfo Carranza Guzmán; 76. Yaritza Azucena Latino Mota; 77. Pedro Pablo Jarquín Pascua; 78. Gustavo Adolfo Marengo Alegría; 79. Róger Antonio Sánchez Putoy; 80. Miguel Moraga Ortiz; 81. Alí Rodríguez Alemán; 82. Gustavo Alberto Herrera López; 83. Francisco Javier Durán Pérez; 84. Leomana María Sánchez; 85. Guillermina del Socorro Henríquez; 86. Ronaldo José López García; 87. José Domingo Huembes; 88. Norwim Alberto Matamoros Salgado; 89. Yamil Enrique García; 90. María Eugenia Calero García; 91. Claudia de los Angeles Vallejos Martínez; 92. Milton Abaunza Sánchez; 93. Gloria María Sánchez Vásquez; 94. Teófilo José Calero López; 95. José Antonio Toribio Sequeira; 96. Carlos Alberto Cerda Ruiz; 97. Lester Antonio Bohórquez Martínez; 98. Jesús de los Angeles Pascua Gaitán; 99. Pedro Pablo Ruiz Putoy; 100. Leandro de los Santos Bravo Téllez.

Masaya, Febrero 24 del 2006.

Ing. Orlando Noguera Vega
Presidente del Concejo y
de Alcalde Municipal de Masaya

Juan José Sánchez López
Secretario Concejo Municipal
de Masaya

B). JURADOS SUPLENTE.-

1. Ramiro Antonio Pérez Navarro; 2. Fernando Bernabé Rosales Galán; 3. Martha Auxiliadora Laguna Pavón; 4. Mercedes Xilonem Palacios Flores; 5. Doris Yessenia Altamirano; 6. Aida Luz Urroz Luna; 7. Alejandro César Urroz González; 8. Donald Eduardo Shiffmann Conrado; 9. José Gerardo Sánchez; 10. José William Guevara García; 11. Estrella de los Ángeles Reyes González; 12. Víctor Ismael José López; 13. Yanett Latino; 14. José María Ruiz Jarquín; 15. Reinaldo Javier Chavarría Martínez; 16. Ivetteh Carolina Ñurinda Escobar; 17. Jairo José López; 18. Arnoldo Lorenzo Cerrato Castillo; 19. Enrique José Jarquín Torres; 20. Jaime Campos Ochomogo; 21. José Luis Requene Pérez; 22. Luis Manuel Sánchez Ñamendys; 23. Luis Alfonso Gaitán Ortiz; 24. Eddy Antonio Cerda Pavón; 25. Rodolfo José Solís Montenegro.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. No. 03811 - M. 1730980 - Valor C\$ 130,00

FE DE ERRATA

En la Gaceta Edición no. 23 del día 1 de Febrero del 2006, la ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA publicó su Programa Anual de Adquisiciones 2006, y por un error nuestro se indicó que las contrataciones descritas a continuación, se realizarían bajo el procedimiento ordinario de contratación denominado "Licitación Pública", siendo lo correcto "Licitación por Registro".

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

Descripción	Cantidad	Unidad de	Clasificador	Fuente de	Procedimiento	Precio	Periodo
Estimado			Medida		Financia-	Ordinario	Estimado
Córdobas de		Ejecución			miento	Contratación	
Adoquinado de 3,213.5 Metros	3213.5	Metros ²	Obra	Fondos	Licitación por	1,923,608.05	
Febrero					MHCP	Registro	
Cuadrados del Reparto Salto							
Tlasatlantic 2da Etapa							
Mantenimiento de 4 kilometros de Camino, Comarca El Pochote		04 Kmts	Obra		Fondos FISE	Licitación por	
1,248,000.00 Marzo						Registro	
Adoquinado de 5,285 Metros	5285	Metros ²	Obra	Fondos MHCP	Licitación por	2,452,468.03	
Enero						Registro	
Cuadrados de la Villa 10 de Mayo, Calle Principa al Parque y a la Izquierda de la INCA							
Mantenimiento Menores de Calles Urbanas y Caminos Rurales (Bacheo de Calles Urbanas Pavimentadas C\$1,167,369.90)							
Reparaciones Menores de las Calles C\$358,551.90							
Mantenimiento de Caminos Rurales C\$ 1,032,015.50	68,428				Fondos	Licitación	3,162,259.00
Enero							
Reparación y Repuesto de Equipo C\$ 604,321.70 (MHCP C\$ 392,812.94)	21,017 60,493	Metros ²	Obra	MHCP	Propios	Registro	
Construcción de Centro de Salud Llano Grande No. Julio	01	Global	Obra	FISE	Licitación por	Registro	1,162,275.92

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3547 - M. 1730756- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MIRIAM MARTINA RUIZ BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 1 de marzo de 2006.- Lic Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 3594 - M. 4607765/4607766 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 028, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ZOILA MARITZA ALVARADO ONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 09 de enero del 2006.-Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3595 - M.4732036- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.11, Página 274, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EVELIN ROBLETO ROBLETO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **-POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.-Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3596 - M.1730868 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.110, Página 106, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN RUIZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **-POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.-Cándida Rosa M, Director Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 03597 - M. 1730858- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 142, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARCELA DEL SOCORRO TERCERO QUINTANILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 03598 - M. 1207040- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 397, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MEYLING DEL CARMEN GONZALEZ VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.-El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 3599 - M. 1730863 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0360, Tomo VI, Partida 2272 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ENAYAMILETH MARADIAGACACERES, natural de Murra, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. No. 3600 - M. 1730891 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0020, Tomo VII, Partida 2457 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

MADELING ELIZABETH TORRENTES MIDENCE, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. No. 3601 - M. 1730889 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

certifica que en el Folio 0396, Tomo VI, Partida 2386 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SHAYRON ISABEL GARCIA MONTERREY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

!Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero Directora

Ochoa del Kloth y Juan Molina Sobalvarro.- Inscrita con el N° 20,967, Asto. 2°, Folio 2, Tomo CLXVI, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Estelí.

BASE DE LASUBASTA: TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRÉS CÓRDOBAS equivalentes al cambio oficial del dólar de DIECIOCHO MIL NOVENTAY UNO PUNTO CINCUENTAY SIETE DÓLARES, MAS LA TERCERA PARTE POR COSTAS DE EJECUCIÓN.

EJECUTA: JUAN ANTONIO MOLINA CASTILLO EN CONTRA DE MARIA AMALIA ROCHA SALAZAR.-

Dado en Somoto, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil seis. DR. RIGOBERTO CORDOBA MATUTE, JUEZ DE DISTRITO DE LO CIVIL.- SOMOTO, MADRIZ.-LIC. SERGIO HERNANDEZ MARIN.-SECRETARIO.-

3-2

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 3266 - M. 1730564 - Valor C\$ 255.00

Emplácese a la señora **MARIAADELA SOTOMAYOR**, para que en el término de cinco días ocurra ante esta autoridad a contestar demanda que con acción de Divorcio Unilateral en la vía especial civil, ha incoado en su contra, el señor **MARVIN JOSE ROBLES**, bajo apercibimiento de no hacerlo, se le nombrará Guardador Ad-Litem que lo represente. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil seis. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Leda. Cristhian Chavarria Morales, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. No. 3143 - M. 1730490 - Valor C\$ 255.00

Cítase por tres días a la señora **LUISA EMILIA FLORES PICADO**, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral que le interpuso el Licenciado **ALDO FERNANDO GONZALEZ CARRILLO** en el carácter que actúa, bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que lo represente si no comparece. Chinandega, trece de febrero del año dos mil seis. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-3

Reg. No. 3133 - M. 1730457 - Valor C\$ 255.00

El Licenciado Rigoberto Mairena, apoderado de la Comunidad Indígena de Sébaco, solicita se nombre Guardador Ad-Litem para el señor **RIGOBERTO PRADO LACAYO**, para que le represente en el Juicio con acción de nulidad de contrato de hipoteca y cancelación de asiento registral. Dado en Matagalpa, a las diez y veintidós minutos de la mañana del dieciséis de febrero del dos mil seis. Lic. Martha L. Loáisiga Cruz, Juez Segundo de Distrito Civil de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 3134 - M. 1730458 - Valor C\$ 255.00

El Licenciado Rigoberto Mairena Ruiz, solicita se nombre Guardador Ad-Litem al señor **JUAN JOSE QUEZADA PERALTA** para que lo represente en el Juicio que promueve en su calidad de Apoderado de la Comunidad Indígena de Sébaco, con acción de nulidad absoluta de contrato y cancelación de asiento registral. Dado en la ciudad de Matagalpa, a las diez y diecinueve minutos de la mañana del dieciséis de febrero del dos mil seis. Lic. Martha L. Loáisiga Cruz, Juez Segundo de Distrito Civil de Matagalpa.

3-3

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4373 - M. 1741511- Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo **21 de Abril del año en curso, a las 5:00pm**, en el Hotel Princess, ubicado sobre la carretera a Managua-Masaya, la celebración de la junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

I. Lectura del Acta anterior de la Sesión de la Junta General de Accionistas del 15 de Abril de 2005.

II. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre de 2005.

III. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2005.

IV. Informe del Vigilante sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre de 2005.

V. Proposición de aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y aumento de Capital en su caso.

VI. Elección de los Miembros de la Junta Directiva para el periodo 2006-2009.

VII. Elección del Vigilante para el periodo 2006-2009.

VIII. Elección del Auditor Interno para el periodo 2006-2009.

Managua, 15 de Marzo del 2006. Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez Secretario, Banco de la Producción S.A.

Reg. No. 4319 - M. 1741358- Valor C\$ 390.00

CARTEL DE SUBASTA

A las diez y treinta minutos de la mañana del cinco de Abril del año dos mil seis, se subastará en el local de este juzgado la siguiente propiedad:

Propiedad urbana ubicada en Estelí, once varas de frente por once varas de fondo, con casa de Habitación construcción moderna; dentro de los linderos Siguiendo: NORTE: María Amalia Rocha de Tercero, SUR: Rafaela Arcia viuda de Pérez, ESTE: Camila del Rosario Ramos Gutiérrez, OESTE: Calle y María Celina